

CONSTANCIA: 05-08-2021

A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la demanda, presenta unos defectos, como son indebida acumulación de pretensiones y falta aclarar la causal por la cual solicita la restitución, así como informar la fuente de donde obtuvo el correo.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2072

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00321-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: HUGO NELSON QUICENO ARISTIZÁBAL

DEMANDADOS: GERMAN BUSTAMANTE SALAZAR

JHON FREDY BUSTAMANTE SALAZAR

Correspondió a este Despacho la anterior demanda y revisada la misma, se observan los siguientes defectos:

Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte demandante solicita se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios y sanciones por el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Asi mismo que se condene a los demandados al pago de indemnización por la afectación, como consecuencia de la competencia desleal.

Es por lo anterior que deberá aclarar las pretensiones, toda vez que la restitución del inmueble se rige por el procedimiento verbal y el cobro de sumas de dinero por concepto de intereses, indemnizaciones y sanciones, por el Ejecutivo.

Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Se deberá dar cumplimiento al art. 6 Decreto 806 de 2020. (...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria